



1700-37

RESOLUCION N° 2547

FECHA: 30 AGO. 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD TRUPILLO S.A.S, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HERNANDO SOLANO CALDERON, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO SAN ANTONIO, EN CAUDAL DE 577,5 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que en oficio de Abril 20 de 2017, el señor ANDRES ROMERO BLANCO, en su condición de apoderado de la empresa TRUPILLO S.A.S., representada legalmente por el señor HERNANDO SOLANO CALDERON, propietaria del predio San Antonio, presento solicitud de otorgamiento de concesión de aguas superficiales provenientes del Rio Magdalena, requerida para uso doméstico y riego de cultivo de arroz, a beneficio de dicho predio ubicado en el Municipio de Sitio Nuevo, para lo cual se anexaron los siguientes documentos:

- Croquis a mano alzada del lugar de captación.
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formato de solicitud de liquidación por servicios de evaluación.
- Planos y memoria técnica de las obras que se vayan a realizar para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y termino en el cual se van a realizar.
- Certificado de Tradición y Libertad Predio.
- Información sobre los sistemas que se adoptaran para la captación, conducción, distribución, drenajes, restitución de sobrantes.
- Comprobante de pago
- Certificado de existencia y representación legal.

Que se admite la solicitud a través del Auto No. 503 de Junio 05 de 2017 y se remite al Ecosistema Zona Costera de Santa Marta, para que funcionario competente revise, verifique y emita concepto técnico.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en informe técnico de fecha julio 17 de 2017, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

“CONCEPTO: La visita de inspección se realizó el día 12 de Julio del 2017 a las 8:00 de la mañana, el ingeniero ambiental del Ecosistema Zona Costera de CORPAMAG, el señor ERNESTO JOSE OSPINO





1700-37

RESOLUCION N° 2547

FECHA: 30 AGO. 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD TRUPILLO S.A.S, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HERNANDO SOLANO CALDERON, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO SAN ANTONIO, EN CAUDAL DE 577,5 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

BUENO, realizó un recorrido en compañía del señor ANDRES ROMERO BLANCO apoderado de la empresa Trupillos SAS, en el predio “San Antonio”, Ubicado en la zona rural del municipio de Sitio Nuevo. Durante la inspección se observa lo siguiente: El acceso a la zona se realizó desde el carretable nacional Barranquilla – Ciénaga doblando hacia la izquierda desde el corregimiento de Palermo hacia el casco urbano del municipio de Sitio nuevo, antes de llegar al corregimiento de San Antonio en el K se desvía a mano derecha hasta conectar con el predio “San Antonio” cuya cabida superficiaria está en las 652 hectáreas, (según escritura pública N° 884 de fecha del 16 de marzo del año 2017 otorgada en la notaria Cuarta del círculo de Neiva y Matrícula Inmobiliaria N° 228-1212 del círculo registral de Sitio Nuevo), en este predio se ejercen actividades productivas del agro principalmente la cría y levante de ganado bovino previéndose un cambio de actividad consistente en siembra de arroz, actividades estas plenamente compatibles con el uso del suelo definido en el EOT de Sitio nuevo; luego del recorrido dentro del predio para su caracterización se ubican el punto de captación propuestos para la derivación del recurso hídrico en el río Magdalena, georeferenciada su ubicación con las siguientes coordenadas N10°52'18.80" W74°42'39.00", en la inspección se observa y anota lo siguiente:

Ubicación y linderos: *El predios que son objeto de la presente solicitud se discriminan así;*

Lote rural denominado “San Antonio” con matrícula inmobiliaria N° N° 228-1212 de la oficina de registro de instrumentos públicos del municipio de Sitio Nuevo. Se localiza en zona rural del Municipio de Sitio Nuevo, Departamento del Magdalena. Código catastral N° 477450003000000000021000000000, Su cabida superficiaria está enmarcada entre los linderos anotados en la escritura pública N° 884 de 2017 de la Notaria 4ta de Neiva (Huila). Copia de estos documentos se encuentra insertas en el expediente de esta diligencia N°4774. El predio se localizan por margen derecha del río Magdalena (predio ribereño) y es cruzado por la carretera conocida como vía de la prosperidad, en consecuencia, pertenece a la cuenca del río Magdalena, en el municipio de Sitio Nuevo, Departamento del Magdalena.

DESCRIPCION DE LA FUENTE Y ALCANCES DE LA CAPTACION: *Fuente de abastecimiento y localización:* La fuente de abastecimiento para la concesión solicitada es e Río Magdalena.

Aforo a la fuente de abastecimiento y a la derivación: *según estudios técnicos se realizaron mediciones del Río Magdalena a la altura de Calamar estimándose un caudal promedio de reparto de 7100 m³/s.*

Perjuicios a terceros: *No se prevé perjuicios a terceros puesto que todas las aguas sobrantes o residuales que se producirían a lo largo de los canales de riego interno serán depositadas gracias a la topografía del terreno en las zonas bajas del predio mencionado mediante la utilización de depresiones y la captación no implica trancas o trinchos por lo que las aguas discurrirán libremente por el canal conductor dentro del mismo predio.*





1700-37

RESOLUCION N° 2547

FECHA: 30 AGO. 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD TRUPILLO S.A.S, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HERNANDO SOLANO CALDERON, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO SAN ANTONIO, EN CAUDAL DE 577,5 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

Servidumbre: No se requiere permiso de servidumbre, puesto que el punto de captación en la ribera del río Magdalena georeferenciado con las coordenadas geográficas N10°52'18.80" W74°42'39.00" se encuentra dentro del predio San Antonio, de ahí se conecta con un canal primario en tierra que conduce el agua hacia las áreas de cultivo. Contando con el respectiva compuerta reguladora sobre el canal propuesto.

Servidumbres y otras autorizaciones: No se requiere permiso de servidumbre, puesto que el punto captación y el canal de conducción de agua, se encuentran dentro del predio San Antonio.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.

Usos del agua y tipo de riego: Las aguas solicitadas en concesión son requeridas para para uso agrícola (siembra de 500 hectáreas de arroz), así como para el uso doméstico del personal permanente (8 personas) y transitorio (25 personas) que laboran en el predio.

El canal propuesto tendrá una longitud de 658 metros y se extenderá desde las coordenadas geográficas N10°52'18.80" W74°42'39.00" hasta 10°52'11.33"N - 74°42'19.30"O.

Sistema de derivación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes de aguas servidas: La captación de agua se proyecta realizar en río Magdalena a partir de punto de captación georeferenciada su ubicación en la siguiente coordenadas geográficas conocido como punto A: Longitud 10°52'18.53"N – Latitud 74°42'39.19"O, se llevara a travez de un canal trapezoidal simple excavado en tierra, que aproveche las pendientes del predio para riego por gravedad, tendrá una longitud de 658 metros y se extenderá desde las coordenadas geográficas 10°52'18.53"N - 74°42'39.19"O hasta 10°52'11.33"N - 74°42'19.30"O. las características técnicas del canal, los taludes de diseño fueron modelados de acuerdo a los resultados obtenidos con el software HEC RAS para los diferentes caños ubicados en el sector con incidencia directa para el diseño de los drenajes transversales sobre la vía de la Prosperidad, este canal se dotara de una estructura reguladora que consistirá en una compuerta deslizante, la cual será diseñada para controlar la cabeza de energía del caudal proveniente del río, de tal forma que se garantice un caudal mínimo de 0,75 m³/s. Este canal atravesara el carretable que divide el predio a través de un boxculvert, La distribución se llevara a cabo por medio de canales principales y secundarios por donde se bifurca el recurso hídrico según las necesidades de riego, así mismo por medio de estos canales se realizara el manejo de sobrantes dentro del predio. (El sustento técnico, y cálculos de diseños tanto del canal como obra reguladora de caudales están dentro del apartado técnico que obra dentro del expediente, el cual es válido para el presente tramite).





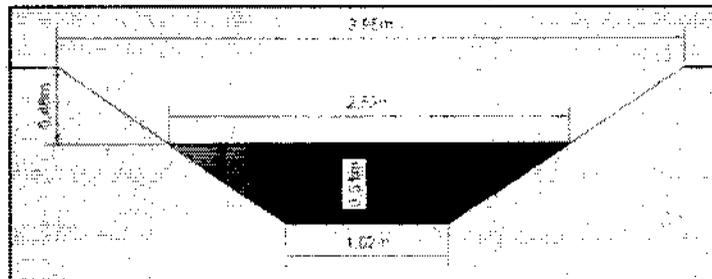
1700-37

RESOLUCION N° 2547

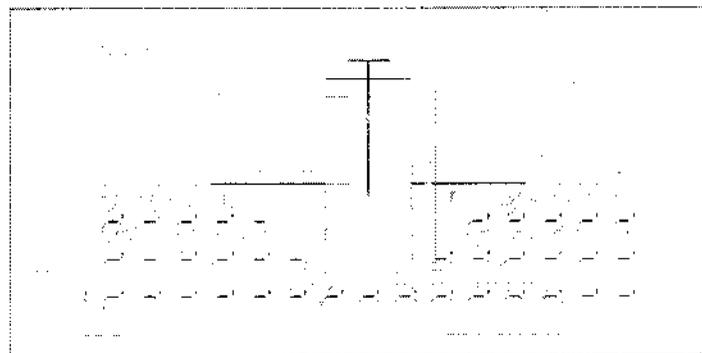
FECHA: 30 AGO. 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD TRUPILLO S.A.S, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HERNANDO SOLANO CALDERON, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO SAN ANTONIO, EN CAUDAL DE 577,5 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

En resumen, las características y variables de diseño adoptadas para el canal tales como cota de entrada, cota de entrega en el descole del box, variables físicas que inciden en el diseño, variables de fuerza tractivas entre otros parámetros, arrojan una sección del canal que es descrita en la siguiente imagen;



Asi mismo; en cuanto a la estructura de regulación el estudio propone lo siguiente;



Sistema de Riego: Gravedad

Caudal solicitado: 550 l/s, el cual no es acorde al requerimiento de riego que demanda la solicitud.

Demanda de agua y/o Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido en (L/S):

La demanda de caudal se hace en base al número de hectáreas a regar, al tipo de cultivo y a los módulos de riego manejado por la Corporación para los diferentes cultivos, correspondiendo al cultivo de arroz un módulo de riego de 1.1 lps/ha para riego por gravedad. En los casos de conducción del agua a cielo abierto y sobre canales en tierra, se le adiciona al caudal neto demandado un 5% del mismo caudal neto demandado, como perdidas por evaporación, infiltración, etc.

Entonces: 500 X 1.1 lps ----- = 550 lps. (Caudal neto demandado)





1700-37

RESOLUCION N° 2547

FECHA: 30 ARO. 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD TRUPILLO S.A.S, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HERNANDO SOLANO CALDERON, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO SAN ANTONIO, EN CAUDAL DE 577,5 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

5% ----- = 27.52 lps. (Perdidas por transporte)
Total caudal demandado ---- = 577.5 lps.

Los cálculos de la demanda de agua se pueden observar en el siguiente cuadro

USO DEL AGUA	TIPO DE RIEGO	MÓDULO DE RIEGO (lps)	AREA A REGAR (ha)	CAUDAL DEMANDADO (lps)
Riego Arroz	Gravedad	1.1	500	577.5

Disponibilidad del recurso hídrico: El caudal remanente es considerable teniendo en cuenta que el caudal medio del río Magdalena supera los 7100 m3/seg.

Restricciones ambientales dentro de la zona de influencia del predio SAN ANTONIO: el área circunscrita a estos predios mencionados y a las coordenadas asociadas al punto de captación de aguas superficiales se encuentran dentro del área delimitada dentro del Departamento del Magdalena como RAMSAR según decreto 3888 de 2009, no obstante al no existir zonificación ni lineamientos de usos permitidos en un PMA no hay sustento que prohíba o restrinja esta actividad, por otro lado revisando el EOT del Municipio de Sitio Nuevo se tiene que estas actividades son compatibles con los usos permitidos en el área a la cual se circunscriben el predio SAN ANTONIO, (el usuario aporta certificación de uso de suelos compatible con la actividad agropecuaria expedida por el Municipio de Sitio Nuevo). Por lo anterior corresponde al componente jurídico de CORPAMAG determinar y dar mayor sustento jurídico en consideración a las prohibiciones expresas en el artículo 172 de la ley 1753 de 2015 para zonas RAMSAR.

CONCEPTO TECNICO: Por todo lo expuesto anteriormente y en aras de masificar la legalización del uso del recurso hídrico en todas las fuentes en el departamento del Magdalena, el suscrito funcionario teniendo en cuenta que se dan las condiciones técnicas y ambientales favorables, considera viable que CORPAMAG otorgue Concesión de aguas superficiales en cantidad de 577.5 lps provenientes del Río Magdalena, perteneciente a la cuenca del Río grande de la Magdalena a favor de la empresa TRUPILLO SAS, para uso de riego de un cultivo de Arroz, en beneficio del predio de su propiedad denominado “San Antonio”, ubicado en el municipio de Sitio Nuevo, Magdalena. Condicionado lo anterior, a la evaluación técnica que se realice por parte de un ingeniero adscrito al área de Subdirección Técnica de Corpamag a la obra civil hidráulica que se pretende realizar por el solicitante.

VIGENCIA: De ser viable jurídicamente el presente trámite de concesión aguas superficiales, se recomienda una vigencia de 5 años”





1700-37

RESOLUCION N° 2547

FECHA: 30 AGO. 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD TRUPILLO S.A.S, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HERNANDO SOLANO CALDERON, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO SAN ANTONIO, EN CAUDAL DE 577,5 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

Que la concesión solicitada tiene proyectado realizar una obra hidráulica de captación del recurso hídrico, por lo tanto se decidió que el área de Subdirección Técnica de Corpamag evaluara lo relativo dentro del ámbito de sus funciones y competencias. Teniendo como resultado que el día 11 de agosto de 2017 se realizó la revisión y concepto técnico de los estudios presentados por el señor HERNANDO SOLANO CALDERÓN, en su condición de representante legal de TRUPILLOS SAS, identificando que había que aclarar unos temas en cuestión.

Que el día 28 de Agosto de 2017, el señor HERNANDO SOLANO CALDERÓN, en su condición de representante legal de TRUPILLOS SAS, identificado con el Nit No. 901052024-8, presenta los archivos faltantes con el fin de subsanar las observaciones realizadas por el técnico del área de la Subdirección Técnica.

Por lo tanto tenemos el concepto técnico de fecha 1 de septiembre de 2017, en el cual el Ingeniero Dorian Rodríguez adscrito a la Subdirección antes mencionada, dispuso:

“Se recibe el expediente que contiene el diseño y la construcción de la obra civil como soporte a la solicitud de concesión de aguas superficiales a partir de la captación en la corriente de uso público denominada Rio Magdalena, como insumo para la elaboración del concepto técnico referente al análisis hidrológico e hidráulico correspondiente al diseño del canal abierto en tierra y al sistema de control de flujo por medio de compuerta de izaje manual y mecánico, el cual debe encontrarse en el marco de cumplimiento de la normatividad legal en todo el territorio.

De acuerdo con la información técnica que acompaña el expediente se verifica el contenido del mismo:

➤ **TOPOGRAFÍA: SUBSANADO**

- o Presenta localización del proyecto con coordenadas del punto de captación*
- o Presenta levantamiento planimétrico del lote con coordenadas planas.*
- o No especifica Datúm de origen geocéntrico ni el origen de los puntos IGAC con los cuales se haya desarrollado el levantamiento.*
- o No existe informe del levantamiento topográfico.*
- o No adjuntan matrícula profesional ni Copnia del profesional que avala el levantamiento topográfico.*
- o No presenta altimetría del lote.*
- o No presenta perfil longitudinal del canal abierto que desea construirse.*





1700-37

RESOLUCION N° 2547

FECHA: 30 AGO. 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD TRUPILLO S.A.S, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HERNANDO SOLANO CALDERON, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO SAN ANTONIO, EN CAUDAL DE 577,5 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

o No presenta secciones transversales del eje del canal que desea construirse.

➤ **BATIMETRÍA: SUBSANADO**

o No presenta plano del levantamiento batimétrico del río Magdalena al menos 500 metros aguas arriba y 500 metros aguas abajo.

o No presenta perfil longitudinal del fondo del río que abarque el punto de captación al menos 500 metros aguas arriba y 1000 metros aguas abajo

o Pese a que cita en el numeral 2.0 RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN del informe que acompaña el expediente, información secundaria de Cormagdalena, LEHLF, Uninorte, Mintransporte; campañas hidrosedimentológicas, planos batimétricos, información de niveles, caudales del río Magdalena y demás, ésta información no aparece empleada para llevar a cabo lo mínimo requerido para el diseño de una captación en el río Magdalena para un canal abierto.

➤ **ANÁLISIS MORFOMÉTRICO Y MORFOLÓGICO: SUBSANADO**

o Presenta como fuente de información secundaria un análisis de estabilidad de orillas del área del sector del río Magdalena que enmarca el área objeto del estudio.

o Presenta como fuente de información secundaria un análisis multitemporal de orillas del área del sector del río Magdalena que enmarca el área objeto del estudio.

o No presenta en el informe análisis o conclusión por parte del consultor, que determine que el punto en donde se va a captar presentará o no erosión o socavación a través del tiempo de vida útil del canal a construir, es decir, si el canal está diseñado para un período de retorno de 25 años, ¿qué ocurrirá con la ribera, ¿será estable o por el contrario se erosionará?.

o Presenta como fuente de información secundaria un análisis geomorfológico del área del sector del río Magdalena que enmarca el área objeto del estudio.

o Presenta como fuente de información secundaria aspectos geológicos del sector del río Magdalena que enmarca el área objeto del estudio.

➤ **ANÁLISIS HIDROLÓGICO: SUBSANADO**

o Presenta análisis hidrológico referente a pluviometría general del área objeto del estudio.

o No define los caudales para los períodos de retorno proyectados en el río Magdalena.

o No define los caudales de diseño del canal abierto a partir del punto de captación en el río Magdalena.

➤ **ANÁLISIS HIDRÁULICO: SUBSANADO**

o No presenta en la modelación el punto de captación del canal, ni el perfil longitudinal en donde se observe el comportamiento de la sección hidráulica transversal del río Magdalena y el canal abierto diseñado.

o No establece en la modelación hidráulica la derivación del canal a partir del río.





1700-37

RESOLUCION N° 2547

FECHA: 30 AGO. 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD TRUPILLO S.A.S, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HERNANDO SOLANO CALDERON, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO SAN ANTONIO, EN CAUDAL DE 577,5 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

o No presenta modelación del conjunto río Magdalena – Canal Abierto bajo los escenarios de condiciones naturales y condiciones intervenidas.

o No presenta modelación hidráulica con la estructura hidráulica de izaje mecánico que permita establecer la regulación de los caudales a través de la misma, de tal forma que permita definir los periodos y los niveles de apertura a partir de los niveles alcanzados por el río Magdalena.

➤ **ESTUDIO DE SUELOS: SUBSANADO**

o No presenta caracterización del tipo de suelos por donde se va a construir el canal abierto.

o No presenta análisis de erosión en el punto de captación del canal abierto.

o No presenta análisis de socavación de la estructura rígida que controlará los caudales de captación, sobre todo para cuando se presenten las fluctuaciones de los niveles y caudales en el río Magdalena.

➤ **DISEÑO ESTRUCTURAL**

o Presenta diseño convencional de la estructura manual mecánica de izaje.

Finalmente, el proyecto ES VIABLE debido a que ha subsanado los aspectos antes citados.

RECOMENDACIONES

El suscrito contratista a través de la Subdirección Técnica, recomienda realizar seguimiento a cada una de las actividades que correspondan a las obras de captación para garantizar el cumplimiento de los diseños presentados en pro del aprovechamiento racional del recurso hídrico acordes con las políticas de la Corporación.”

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.gov.co – email: contactenos@corpamaq.gov.co





1700-37

RESOLUCION N° 2547

FECHA: 30 AGO. 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD TRUPILLO S.A.S, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HERNANDO SOLANO CALDERON, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO SAN ANTONIO, EN CAUDAL DE 577,5 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al parágrafo 2º del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172º de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquellas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad Agrícola y uso doméstico, el cual se está desarrollando desde hace más de 10 años en el sector. Por tal motivo, se





1700-37

RESOLUCION N° 2547

FECHA: 30 AGO. 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD TRUPILLO S.A.S, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HERNANDO SOLANO CALDERON, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO SAN ANTONIO, EN CAUDAL DE 577,5 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por la peticionaria de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES del Rio Magdalena, solicitada por el señor ANDRES ROMERO BLANCO en su condición de apoderado de la Sociedad TRUPILLO S.A.S., representada legalmente por el señor HERNANDO SOLANO CALDERON., en los respectivos caudales establecidos anteriormente en el concepto técnico de fecha 17 de Julio de 2017 para el predio San Antonio.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos). De acuerdo a lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que es importante resaltar que toda obra hidráulica que se realice para la captación, conducción y derivación del recurso hídrico concesionado, deberá tener el permiso ambiental correspondiente por parte de Corpamag en virtud a lo que establece el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales Provenientes del Rio Magdalena, a favor de la Sociedad TRUPILLO S.A.S., en virtud a la solicitud presentada por el

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co





1700-37

RESOLUCION N° 2547

FECHA: 30 AGO. 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD TRUPILLO S.A.S, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HERNANDO SOLANO CALDERON, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO SAN ANTONIO, EN CAUDAL DE 577,5 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

señor ANDRES ROMERO BLANCO, quien actuó en calidad de Apoderado por parte del Representante legal de dicha empresa, para el beneficio del Predio San Antonio, ubicado en el Municipio de Sitio Nuevo, en caudal de 577,5 lps para el riego de cultivo de arroz y uso doméstico, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

Parágrafo: El agua concesionada no podrá ser usada para el consumo humano, por lo tanto se recomienda tramitar la respectiva modificación o nuevo trámite de concesión de aguas si más adelante se pretende y/o desea utilizar para este uso.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Sociedad TRUPILLO S.A.S., representada legalmente por el señor HERNANDO SOLANO CALDERON, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Instalación de un medidor de caudal a fin de que a futuro el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.*
2. *Presentar catálogos técnicos de los motores y equipos de bombeo a utilizar.*
3. *Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, y elaborar y presentar a CORPAMAG un programa de ahorro de agua con metas de disminución de consumo y racionalización de uso del recurso e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua acorde a lo establecido en la ley 373 de 1997. Este requerimiento deberá aportarse dentro de los 2 meses siguientes al otorgamiento del presente trámite.*
4. *Cumplir con lo dispuesto en la resolución No. 322 de 2002, expedida por Corpamag, la cual prohíbe trinchos y/o cualquier obra que obstaculice el libre transcurrir de las aguas.*
5. *Explorar hacia futuro iniciativas que propendan por el almacenamiento a gran escala del recurso hídrico en época de lluvias para su uso en verano, se recomiendan reservorios que recepten las escorrentías dentro del predio.*
6. *Propiciar por iniciativa propia actividades de reforestación dentro y fuera del predio objeto de la concesión, involucrando a las Instituciones Educativas presentes en la zona, dentro de una óptica de responsabilidad social de los titulares del presente trámite.*
7. *Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por concepto de uso del agua y servicio de control y vigilancia.*
8. *Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagües adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.*
9. *Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal. Priorizando la reforestación de los corredores de las márgenes de los canales.*

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co





1700-37

RESOLUCION N° 2547

FECHA: 30 AGO. 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD TRUPILLO S.A.S, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HERNANDO SOLANO CALDERON, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO SAN ANTONIO, EN CAUDAL DE 577,5 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

10. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante CORPAMAG teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporales. para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
11. Hacer uso racional y eficiente del agua como compromiso de las buenas practicas agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por perdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
12. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
13. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
14. Así, mismo si el área de cultivo se superpone con zonas de ciénaguetas, estas deberán excluirse, debiéndose respetar los retiros perimetrales de los cuerpos de aguas presentes dentro del predio, según los retiros definidos en el EOT vigente.
15. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
16. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constituidos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
17. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
18. Abstenerse de causar daños a terceros con la construcción de obras hidráulicas y operación de los reservorios y/o jagüeyes.
19. Abstenerse de causar daños o afectación ambiental, en desarrollo del proyecto a ejecutar.
20. Abstenerse de realizar intervención o aprovechamiento forestal sin la correspondiente autorización de CORPAMAG.
21. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos trochas etc.)
22. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
23. Las demás que considere el componente jurídico de Corpamag.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.





1700-37

RESOLUCION N° 2547

FECHA: 30 A60. 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD TRUPILLO S.A.S, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HERNANDO SOLANO CALDERON, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO SAN ANTONIO, EN CAUDAL DE 577,5 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

ARTICULO CUARTO: Apruébese mediante este acto administrativo en virtud a los conceptos técnicos antes referenciados, las obras civiles hidráulicas que se realizarán para poder captar el recurso hídrico aquí concesionado.

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEXTO: La Sociedad TRUPILLO S.A.S., representada legalmente por el señor HERNANDO SOLANO CALDERON deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.





1700-37

RESOLUCION N° 2547

FECHA: 30 ABO. 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO MAGDALENA, A FAVOR DE LA SOCIEDAD TRUPILLO S.A.S, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR HERNANDO SOLANO CALDERON, PARA EL BENEFICIO DEL PREDIO SAN ANTONIO, EN CAUDAL DE 577,5 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SITIO NUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor ANDRES ROMERO BLANCO- HERNANDO SOLANO CALDERON y/o quien haga veces de Representante Legal o Apoderado de la Sociedad TRUPILLO S.A.S., para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO NOVENO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Carlos F. Díaz Granados Martínez

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró Andrés...
Revisó: Sara D...
Vo Bo.: Alfredo M...
Expediente 4774

06 SEP 2017

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 06 días del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil diecisiete (2017) se notifica personalmente al señor(a) Andrés Romero Blanco quien exhibió la C.C. No. 77152-31 expedida en COLOMBIA en su condición de Apoderado el contenido de la Resolución No. 2547 De fecha 30 ABO 2017. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

c.c. 77152-31/20

EL NOTIFICADOR

c.c. 12-372-476

